



**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

**SE HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE
MEDELLIN- ANTIOQUIA**

Que en el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Medellín, ubicado en la calle 42 No. 48-55 edificio Atlas, correo electrónico adm21med@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfono 261 66 50**, se está tramitando la **ACCION POPULAR** interpuesta por **JHON JAIRO MORALES DÍAZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, **en contra del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, radicada bajo el numero **05001 33 33 021 2023 00420 00**, por la presunta infracción del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, consagrado en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Estima el accionante, vulnerado el derecho invocado, como consecuencia de la problemática que se presenta en la calle 96 entre carreras 46 y 47 de la comuna 4, barrio Aranjuez de la ciudad de Medellín, donde se viene presentando un afloramiento de aguas negras que causó el hundimiento y deterioro de la vida, así como un hueco que mide, aproximadamente, un metro por sesenta centímetros, que cada día se va expandiendo debido a la salida del líquido a la superficie, lo que genera un peligro para los estudiantes de la Institución Educativa San Nicolás y la sede de buen Comienzo que operan en el sector, así como para las poco más o menos de 40 viviendas vecinas del sector.

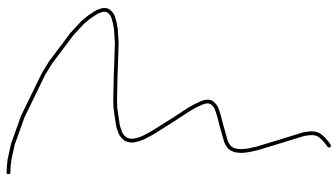


Es así, que con esta acción constitucional, se pretende:

“QUE LUEGO DE DECLARAR QUE LOS DEMANDADOS HAN VIOLADO LOS DERECHOS INVOCADOS, SE LES ORDENE QUE REALICEN LOS RESPECTIVOS TRABAJOS DE REPARACION NECESARIOS SEGÚN LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL DISTRITO Y EPM”.

Esta publicación se hace con el fin de informar a la comunidad en general sobre el extracto de la demanda que debe publicarse en la Personería del Municipio de Medellín Antioquia, conforme se ordenó en el auto admisorio de la acción.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA HENAO VASQUEZ

Profesional universitaria